

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDILECHA CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2018

En la Casa Consistorial de Valdilecha, a las 8:30 horas del día 5 de Diciembre de 2018, en primera convocatoria, se reúne la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión ordinaria.

Asisten a esta sesión el Alcalde-Presidente D José Javier López González y los Sres. Concejales D. Miguel Angel Hueros Ruiz, D^a Francisca Martín Zafrá y D. Dionisio Cediel Pulido, y asistidos de mí, la Secretaria-Interventora D^a María Esther Riscos Barragán.

Constituida, por tanto, la Junta de Gobierno con la mayoría necesaria y los requisitos legales exigibles, la Presidencia declara abierta la sesión disponiendo que se inicie por la Secretaria-Interventora la lectura de los asuntos incluidos en el “Orden del Día”, adoptándose respecto al mismo los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna objeción que hacer al acta de la sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 2018.

No habiendo objeciones que hacer, con el voto favorable de los 4 concejales presentes de los 4 que componen la Junta de Gobierno Local, se aprueba el acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de Noviembre de 2018.

PUNTO SEGUNDO.- CONCESIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MENOR

Vista la solicitud presentada por D. Rafael Martín López, en representación de Eurocaja Rural S.C.C., Registro de Entrada nº 2018/2747, de 26 de Noviembre, solicitando licencia para realizar obras consistentes en demolición de mostrador y falso techo, demolición tabique despacho, suelo porcelánico sobre suelo actual, tabique pladur y mampara de cristal, revestimiento de fachada con granito abujardado y pintura interior, en la finca sita en la C/ Mayor, nº 43, con Referencia Catastral 4507009VK8640N0001FB y visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 29 de noviembre de 2.018, en el que establece que “no existe inconveniente que se lleve a cabo la obra menor solicitada. No afectará a elementos estructurales de la edificación, cumplirá con el plan general de ordenación urbana vigente y tomará las medidas de seguridad necesarias para la ejecución de los trabajos.”, y por Secretaría-Intervención de 3 de Diciembre de 2.018, la Junta de Gobierno Local acuerda, con el voto favorable de los 4 concejales presentes, de los 4 que la componen, conceder licencia para realizar las obras consistentes en demolición de mostrador y falso techo, demolición tabique despacho, suelo porcelánico sobre suelo actual, tabiquepladur y mampara de cristal, revestimiento de fachada con granito abujardado y pintura interior, en la finca sita en la C/ Mayor, nº 43, con Referencia Catastral 4507009VK8640N0001FB. Asimismo acuerda aprobar la liquidación de la tasa por expedición de licencia urbanística por importe de 547,61 euros y la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 465,47 euros. De acuerdo con lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de Julio deberá prestar fianza por importe de 547,61 € que le será devuelta una vez acreditados los términos a que hace referencia dicha Orden. Valoración: 27.380,53. Expte.: 63/18.

PUNTO TERCERO.- CONCESIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MAYOR

Vista la solicitud presentada por D^a M^a Jesús Olmeda Brea, en representación de Benito Olmeda, S.L., número de Registro de Entrada 2018/2423, de 11 de Octubre, para concesión de licencia de obra mayor para demolición de edificaciones, en la finca sita en la Avda. de Los Toreros, nº 6, con Referencia Catastral 4305029VK8640N0001IB.

Visto el informe emitido por el arquitecto asesor municipal de fecha 11 de Octubre de 2.018 y el informe emitido por Secretaría-Intervención de 4 de Diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los 4 concejales presentes, de los 4 que componen la misma, acuerda:

1º. Conceder licencia de obra mayor consistente en demolición de edificaciones, en la finca sita en la Avda. de los Toreros, nº 6, con Referencia Catastral 305029VK8640N0001IB.

2º. Aprobar la liquidación de la tasa por expedición de licencia urbanística por importe de 130 euros, sobre la valoración efectuada por el técnico que asciende a 6.500 €, correspondiente al epígrafe 10º de la ordenanza. .

3º. Aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por importe de 110,50 euros, sobre la valoración de las obras efectuada por el técnico, que asciende a 6.500 €.

4º. Aprobar la liquidación de la tasa por expedición de licencia urbanística por emisión de informe técnico de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, epígrafe 10º, por importe de 40 euros.

5º. Emitir carta de pago de la fianza constituida de acuerdo con lo establecido en la Orden 2726/2009 de 16 de Julio, por importe de 8.000 euros, que le será devuelta una vez acreditados los términos a que hace referencia dicha Orden. En cuanto a los residuos peligrosos deberá gestionarlos de acuerdo con la normativa vigente en materia de cada tipo de residuo generado.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MES DE NOVIEMBRE

Visto el informe emitido por la Policía Local correspondiente al mes de Noviembre, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de los 4 concejales presentes de los 4 que componen la misma, aprueba la liquidación definitiva de la tasa correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle, procediendo en su caso, la devolución o liquidación complementaria sobre la tasa aprobada provisionalmente:

Obligado tributario	Localización	Tiempo	Deuda tributaria
Esther Sánchez Raboso	C/ Alameda, nº 15 Contenedor	05/11/18 a 14/11/18	50 €

PUNTO QUINTO.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Visto el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de Junio de 2018, por el que se aprueba el proyecto de Estación de gestión integral de aplicaciones fitosanitarias (E.G.I.A.F) en el término municipal de Valdilecha,

Visto el informe de Secretaría-Intervención emitido con fecha 4 de Diciembre de 2018,

Considerando que D. Antonio Torres Vallejo, actuando en representación de Comercial de Sondeos SL carece de condición de interesado en el procedimiento de aprobación del proyecto de Estación de Gestión Integral de aplicaciones fitosanitarias (EGIAF) en el término municipal de Valdilecha y que por tanto carece de legitimación para la interposición del recurso de reposición contra ese acuerdo.

Entendiendo que no obstante lo establecido en el párrafo anterior, D. Antonio Torres Vallejo puede ejercer la acción pública a que hace referencia el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre, la Junta de Gobierno Local acuerda:

1º. Considerar que D. Antonio Torres Vallejo no tiene condición de interesado en el procedimiento de aprobación del proyecto de Estación de Gestión Integral de aplicaciones fitosanitarias (EGIAF) en el término municipal de Valdilecha y que por tanto carece de legitimación para la interposición del recurso de reposición contra ese acuerdo.

2º. Considerar que el recurso planteado por D. Antonio Torres Vallejo lo es en ejercicio de la acción pública en materia urbanística y por esta razón proceder a resolver el fondo del recurso planteado

3º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los siguientes motivos:

PRIMERO. En relación con el primer motivo alegado en el recurso la *"Ausencia del procedimiento administrativo legalmente establecido e indefensión material. El proyecto que se está ejecutando es contrario a derecho al vulnerar las normas procedimentales y los derechos de diversos interesados"*

Según su escrito de recurso el único acto administrativo que ha dictado el Ayuntamiento de Valdilecha en relación con el citado proyecto es el acuerdo de aprobación del mismo.

Eso no es así, el Ayuntamiento de Valdilecha ha tramitado un procedimiento tanto para la redacción y elaboración del proyecto como para la contratación de las obras relativas al proyecto de Estación de gestión integral de aplicaciones fitosanitarias (EGIAF) de Valdilecha, ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, que resumidamente ha consistido en:

1. Solicitud de oferta económica para una asistencia técnica consistente en redacción de proyecto de ejecución de EGIAF, dirección de obra, asesoría y asistencia técnica, presentada el 14 de Junio de 2018.

2. Informe técnico de 11 de Julio de 2018

3. Solicitud de oferta económica para contrato de ejecución de la obra contenida en el proyecto de "Estación de gestión integral de aplicaciones fitosanitarias (EGIAF) en el término municipal de Valdilecha, presentada el día 24 de Septiembre de 2018.

4. Memoria de Alcaldía justificando la necesidad del contrato de 3 de Octubre de 2018

5. Certificado de Secretaría .Intervención de 3 de Octubre de 2018, de existencia de crédito adecuado y suficiente. de 3 de Octubre de 2018.

6. Acuerdo de adjudicación del contrato menor de asistencia técnica consistente en redacción de proyecto de ejecución de EGIAF, dirección de obra, asesoría y asistencia técnica, de Junta de Gobierno Local de 18 de Junio de 2018.

7. Acuerdo de adjudicación del contrato menor de ejecución de la obra contenida en el proyecto de "Estación de gestión integral de aplicaciones fitosanitarias (EGIAF), de Junta de Gobierno Local de 18 de Junio de 2018.
8. Formalización del contrato administrativo de obras de 8 de Octubre de 2018
9. Acta de comprobación del replanteo de 16 de Noviembre de 2018.

A la vista de lo anterior, cabe concluir que ha habido un procedimiento, el legalmente establecido y no cabe por tanto estimar el primer motivo alegado en el recurso de reposición, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de recurso potestativo de reposición, deberá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. Y el artículo 47 e) establece que son actos nulos de pleno derecho "Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados", procedimiento, que como se acaba de indicar, sí se ha tramitado.

Además de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente, puesto que el proyecto se ha financiado con cargo al FEADER, se ha ajustado a lo establecido en la Orden 1255/2016, de 15 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Corporaciones Locales y/o Asociaciones de Agricultores y Ganaderos para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común cofinanciables por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y a lo establecido en la Orden 946/2018, de 24 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas a las Corporaciones Locales para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común cofinanciables por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Estas Órdenes son las que establecen la documentación que debe adjuntarse a las solicitudes presentadas, en el caso de Corporaciones Locales establece, la necesidad de aportar entre otra documentación:

d) En el caso de que el solicitante tenga el apoyo explícito de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de la zona, además, deberán presentar el acta fundacional de la Asociación y certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones, NIF/NIE de la asociación y de su representante legal, acreditación de dicha representación.

Esta es la razón por la que en el expediente de solicitud de subvención (de la que se le entregó copia el día 31 de Octubre de 2018) se recoge "un documento firmado por la Presidenta de la Asociación de Agricultores/Ganaderos y propietarios de fincas rústicas del municipio de Valdilecha en fecha 18 de Junio de 2018, dando el visto bueno al mismo", como dice en su recurso. Ese documento no consta en el expediente "dando el visto bueno al mismo, como si tuviera algún derecho o interés que se pueda ver afectado negativamente por este ilegal proyecto", como alega en su recurso, si no a los solos efectos de aportar la documentación preceptiva para la concesión de la subvención.

Y esas Órdenes son también las que establecen los modelos a los que debe ajustarse la documentación presentada, a efectos de solicitud de subvención, entre ellos, el Anexo IX, denominado "Certificado de no necesidad de autorizaciones administrativas", y que tan poderosamente ha llamado su atención, según dice en la página 7 de su recurso.

Si el certificado lleva la misma fecha de aprobación del proyecto es por la sencilla razón de que una vez recabada toda la documentación necesaria para la solicitud de la subvención, se acuerda por el órgano competente, la solicitud de la misma, la aprobación de cuantos proyectos, memorias, presupuestos sean necesarios e inmediatamente se firman el resto de documentos necesarios para enviar la solicitud cuanto antes, puesto que el régimen de concesión de subvenciones, la mayoría de las veces, es por concurrencia competitiva.

Si no se le ha dado audiencia a los colindantes de la obra de EGIAF, es porque no hay normativa alguna que así lo establezca, y porque el Ayuntamiento no consideró que esta construcción pudiera afectar derechos de los colindantes, igual que cuando usted solicitó licencia para una industria dedicada al mecanizado de tubos de acero en el año 2017, no se notificó a los colindantes.

En cuanto a la futura instalación de una edificación para albergar un bar Restaurante y una pensión de una estrella en la parcela colindante a la de la EGIAF "*y la peligrosidad que para el entorno supone manejar productos altamente contaminantes y nocivos a escasos metros de un bar o de una pensión*", según manifiesta en su escrito, el fin de los polígonos industriales es alejar de los núcleos de población las actividades industriales, independientemente de que determinadas parcelas, deban destinarse a equipamientos necesarios para dar servicios a las industrias instaladas en dichos polígonos. No obstante no entiendo su preocupación cuando en el polígono existen actividades que para sus procesos utilizan productos infinitamente más peligrosos que los utilizados en la EGIAF que, según se establece en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de 27 de Agosto de 2018, no está sometida a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDO. En relación con el segundo motivo alegado en el recurso, "*el Plan General de Ordenación Urbana de Valdilecha no permite la instalación del a EGIAF en los terrenos en los que se ha proyectado y se está instalando*", tampoco procede su estimación puesto que según informa el técnico municipal, la instalación se pretende desarrollar sobre una parcela calificada como suelo apto para urbanizar perteneciente al sector SAU I-2 zona de ordenanza equipamiento.

El actual plan general integra todos los equipamientos en una misma zona de ordenanza y no están definidos por el tipo de equipamiento en cada parcela, sino que establece unos grados para la intensidad de usos.

Por tanto procede desestimar esta alegación porque existe un informe técnico indicando lo contrario.

No entramos a valorar las apreciaciones y dudas vertidas en la página 10 de su recurso sobre el funcionamiento de la EGIAF, que fácilmente podían haber sido resueltas si, como quedamos en la reunión mantenida el día 30 de Octubre, hubieran accedido a realizar una visita a la instalación con el técnico director de la obra y con el contratista adjudicatario de la misma, que hubiese disuelto todas sus dudas.

En cualquier caso, le aclaramos que no se va a instalar ningún parque infantil en una zona industrial, usted como promotor del Plan Parcial del SAU I-2, conoce las obras de urbanización que para la zona verde y espacio libre se prevén en el Proyecto de Urbanización del SAU I-2 y que no incluyen destinarla a parque infantil, entre otras razones por el tráfico existente en la zona, por el constante trasiego de camiones y maquinaria propio de una zona industrial. Este movimiento de vehículos pesados apenas se va a ver alterado y no va a suponer un incremento de ruidos, olores y tráfico al ya existente (el propio de una zona industrial) porque durante 15 ó 20 días al año, transiten tractores de 20 agricultores.

TERCERO. En relación con el tercer motivo alegado en el recurso, *"el Proyecto de EGIAF debió ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental"*.

Como indica el proyecto, la EGIAF no se encuentra dentro de ninguna de las tipologías de proyectos descritos en los Anexos I y II de la Ley 21/2013 de 9 de Diciembre, de Evaluación Ambiental, ni en ninguno de los de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid y si no está incluido no hace falta someterlo a consideración de ningún órgano ambiental.

Cosa distinta es que en el procedimiento de concesión de licencia, desde el Área de Desarrollo Rural de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural se considerara necesario, a efectos de concesión de la subvención para la financiación del proyecto, informe positivo del Área de Gestión de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente, y que ésta a su vez remitiera la consulta al Área de Evaluación Ambiental.

En cualquier caso, tanto el informe de Residuos, como el informe de Evaluación Ambiental concluyen que el proyecto no se encuentra sometido a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conclusión, que el Ayuntamiento de Valdilecha no va a discutir.

Por tanto procede desestimar esta alegación porque el proyecto no está sometido a evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. En cuanto al cuarto motivo alegado en el recurso *"El proyecto no ha obtenido la autorización para el tratamiento de residuos"*

Tampoco procede la estimación del recurso por esta alegación porque como ya ha quedado aclarado en el punto 3º el Área de Planificación y Gestión de Residuos ha informado que *"la actividad no corresponde con la prevista en el artículo 29.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y sometidas al procedimiento de comunicación previa al inicio de sus actividades (...) no requiriendo por tanto la autorización para llevar a cabo operaciones de tratamiento de residuos, conforme al artículo 27 de la citada Ley 22/2011 de 28 de Julio"*.

4º. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 5 minutos del día señalado en el encabezamiento de todo lo cual como Secretaria-Interventora Doy Fe y Certifico.

EL ALCALDE
Fdo. José Javier López

LA SECRETARIA-INTERVENTORA
Fdo. María Esther Riscos